

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7811

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir en representación de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, el **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”**, que se aprueba, conjuntamente con el Protocolo de Actuación, que se agregan como Anexo I y II respectivamente, los que forman parte de la presente norma.

Art.2º).- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud o la que en el futuro la reemplace en sus funciones, a dictar los actos administrativos necesarios y/o a suscribir la documentación pertinente para la implementación del convenio.

Art.3º).- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art.4º).- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE
FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**

En la ciudad de San Francisco, a los ...días del mes de octubre de 2024, entre el **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, C.U.I.T.** N° ..., representado en este acto por el Sr. Germán Gustavo DANIELLE D.N.I N° 21.789.967, y por la Sra. Laura Cristina CORNAGLIA D.N.I N°21.901.509, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, con domicilio legal en calle corro 146 de la Ciudad de Córdoba, en adelante "**EL COLEGIO**", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, C.U.I.T. N° 30-99905792-2**, con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Intendente, Dr. Damián Javier Bernarte y el Secretario de Salud, Dr. Fernando Guillermo Giacomino, en adelante, "**LA MUNICIPALIDAD**"; convienen celebrar el presente acuerdo, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – ANTECEDENTES:

- Que la Municipalidad de SAN FRANCISCO, reconoce a la salud como un derecho fundamental desde la concepción, y garantiza el acceso igualitario a los bienes y servicios municipales relacionados con ella.
- Que es objetivo de "LA MUNICIPALIDAD" garantizar un servicio de salud óptimo, accesible, eficiente, equitativo, solidario, gratuito, implicando esto, la cobertura íntegra y de calidad a todas las personas que lo requieran y que no posean Obra social.
- Que, en el presente, la municipalidad cuenta con una planta elaboradora de medicamentos (PEM), que fabrica medicamentos de alto consumo como el paracetamol, el ibuprofeno e incluso los repelentes para patologías prevalentes y estacionales como el dengue, pero no puede resolver la cobertura de otros medicamentos de patologías crónicas de la salud local.
- Que, actualmente el municipio realiza compras a través de concursos o compra directa según urgencia o necesidad para resolver enfermedades crónicas, oncológicas, de salud mental, oftalmológicas y autoinmunes y las relacionadas a la discapacidad y sus complicaciones, que debido a los cambios de tratamientos que realizan los profesionales intervenientes pueden vencerse sin haberlos distribuido.

Que, el municipio se encuentra adherido al programa Remediar, el que distribuye de forma directa los medicamentos a los centros de salud, estos son almacenados en dichos espacios, lo que, en varias oportunidades, conlleva al vencimiento y desuso de aquellos, antes de que sean utilizados. O bien, se recetan otros que no están contemplados en este Programa Nacional.

- Que, conforme a la problemática expuesta supra, es necesario optimizar y regularizar la provisión de medicamentos y productos sanitarios, fortaleciendo de esta manera al sistema de salud municipal.

- Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba es la Institución creada por Ley N° 4771 que, desde el comienzo de su historia además del control ontológico de la profesión, es un agente natural de agrupamiento de farmacias en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDA – OBJETO: Mediante el presente convenio "LAS PARTES" acuerdan llevar adelante una acción conjunta, denominado programa "**CERCA ES MEJOR**", a través del establecimiento de lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente, a los efectos de posibilitar el acceso a la salud de manera integral, dar cumplimiento a las prescripciones médicas y adherencia a los tratamientos, por medio de la dispensa de medicamentos y productos sanitarios, con el objetivo de favorecer la calidad de vida de los vecinos de la localidad de San Francisco.

TERCERA - MODALIDAD: "LAS PARTES" acuerdan que la promoción de dicho plan de acción conjunta, se lleve a cabo mediante la emisión de una receta digital, confeccionada por un profesional médico dependiente de LA MUNICIPALIDAD, que firma el pedido, facilitando que el paciente pueda retirar sus medicamentos directamente en las farmacias cercanas a su domicilio, debidamente habilitadas por el Ministerio de la Salud de la Provincia de Córdoba y adheridas a la Red ColFaCor, solo con presentar número de receta y DNI.

CUARTA - INFORMACION: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a mantener informada de forma efectiva a las autoridades "DEL COLEGIO" el listado de profesionales habilitados para la prescripción de medicamentos o productos sanitarios.

QUINTA - PLAZO: La duración de este Convenio se pacta en el plazo de dos (2) años a partir de la suscripción del mismo. El Convenio permanecerá en vigor durante este

genérico: es aquel vendido bajo la denominación del principio activo que incorpora, siendo bioequivalente a la marca original; Medicamento hospitalario: es aquel que no viene con su empaquetado como los mencionados anteriormente, por lo que su precio es inferior.

SEXTA: EL COLEGIO, se compromete a ACTUALIZAR e INFORMAR a LA MUNICIPALIDAD, por medio de correo electrónico, la lista de precios de manera mensual, actualizada conforme IPC que informa el INDEC si se tratare de medicamentos “Genéricos u Hospitalarios” y si se tratare de “Medicamentos éticos” conforme la actualización de precios que establezca su fabricante, todo esto de acuerdo a la cláusula QUINTA del presente.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que el costo de los medicamentos, psicotrópicos o productos sanitarios dispensados bajo el régimen del presente son afrontados en un cien por ciento (100%) por LA MUNICIPALIDAD.

OCTAVA: EL COLEGIO mantendrá actualizada la nómina de Farmacias con geolocalización habilitadas por el Ministerio de Salud de la Nación que integren la Red De Farmacias de ColFaCor.

NOVENA: EL COLEGIO emitirá las facturas y CAE correspondiente, conforme las prescripciones establecidas por AFIP, correspondientes al mes devengado y la enviará a la casilla de correo electrónica declarada por LA MUNICIPALIDAD, con un informe de las prestaciones realizadas por cada Farmacia.

DECIMA: LA MUNICIPALIDAD en EL plazo de treinta (30) días de la fecha de recepción de facturas realizará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CBU 0200922701000001008301. En caso de incumplimiento del plazo estipulado, EL COLEGIO podrá suspender la ejecución del convenio, previo aviso por cualquier medio fehaciente, con siete (7) días hábiles de antelación.

DÉCIMA PRIMERA: EL COLEGIO realizará el pago correspondiente a las Farmacias de acuerdo a la modalidad que estime conveniente, eximiendo a LA MUNICIPADAD de cualquier responsabilidad en tal sentido.

ANEXO II – PROTOCOLO DE ACTUACION

Con motivo de darle operatividad al acuerdo celebrado en fecha, entre el **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** y la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, bajo la órbita del Programa “**CERCA ES MEJOR**”; las partes aprueban el siguiente Protocolo de Actuación.

PRIMERA: La prescripción brindada por los profesionales de LA MUNICIPALIDAD, deberá realizarse por Receta Médica, debiendo contener todos los datos establecidos por la Ley Nacional N° 27.553 "Recetas Electrónicas o Digitales" y Decreto Reglamentario N° 98/2023, la cual deberá ser presentada por el particular ante las Farmacias que integran la red del COLEGIO.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, previo a confeccionar la Receta Electrónica, controlará si el psicotrópico, medicamento o producto sanitario se encuentra en stock en sus centros asistenciales, y en caso negativo se confeccionará la receta electrónica para que sea adquirido en las Farmacias pertenecientes a la red de ColFaCor.

TERCERA: En los supuestos que debiera expedirse un medicamento que no se encuentre dentro del vademécum acordado, de manera excepcional y por un tiempo determinado, LA MUNICIPALIDAD solicitará AL COLEGIO la puesta a disposición del faltante en concreto, por un tiempo determinado. La solicitud será realizada vía mail al declarado supra y las partes de común acuerdo determinarán si el mismo corresponde ser incorporado al vademecum.

CUARTA: EL COLEGIO informará acerca de la disponibilidad en las Farmacias del medicamento, psicotrópico o producto sanitario en faltante mencionado en la cláusula tercera, aclarando de manera concreta si se trata de "Hospitalario, Genérico o Ético", en virtud de la diferencia de precios entre ellos.

QUINTA: A los fines de ejecución de las cláusulas tercera y cuarta, cabe hacer la siguiente distinción: Medicamento ético: son aquellos de primera marca u original, en los cuales el fabricante es quien establece el precio de comercialización; Medicamento

periodo y se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes por un nuevo plazo de 2 años. En caso de silencio, se procederá a su renovación automática por este último plazo citado. Asimismo, el presente convenio puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, siempre que alguna de ellas así lo efectuase, debiendo de notificar fehacientemente por escrito su intención con una antelación de treinta (30) días, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes; todo ello sin perjuicio de las obligaciones en curso de ejecución.

SEXTA - IMPLEMENTACION: "LAS PARTES" acuerdan materializar el presente programa, a través de la implementación del protocolo de actuación que como Anexo II se acompaña, formando parte integrante del mismo.

SEPTIMA - DIFUSION: LAS PARTES se comprometen a dar amplia difusión del acuerdo y las farmacias adheridas para beneficio de las mismas y las y los vecinos de la Ciudad de San Francisco.

OCTAVA – DOMICILIOS ELECTRONICOS: LAS PARTES declaran como domicilio electrónico para el perfeccionamiento del presente acuerdo los siguientes dominios: por EL COLEGIO presidencia@colfacotorg.ar y por LA MUNICIPALIDAD, coordinacionsalud@sanfrancisco.gov.ar.

NOVENA – DE FORMA: "LAS PARTES" manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán su mayor desempeño y diligencia a los fines del debido cumplimiento del mismo. No obstante, lo expuesto, para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo sus domicilios legales en los antes indicados.

En prueba de conformidad y aceptación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.